CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAÇÃO ANTE LA PANDEMIA COVID-19, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y D'QUISA SA DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y GERARDO RODRIGO SIBRIAN FLORES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria ; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula Especial de la sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTAL VARIABLE, que se abrevia D'QUISA, S.A. DE C.V. de este domicilio, con número de Identificación Tributaria transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL ANTE LA PANDEMIA COVID-19, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-28/2021, el cual se regirá de conformidad

a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia COVID-19 2021 para el Puerto de Acajutla, y el Puerto de la Unión, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, según punto quinto del Acta 3114 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 3 de septiembre, en el cual acordó la Adjudicación y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2021 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL ANTE LA PANDEMIA COVID-19, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021" emitidas en el mes de julio del año 2021 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Decimoctavo del Acta número 3104, correspondiente a la sesión celebrada el 2 de julio de 2021, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. II) Oferta presentada por la Contratista, el día 22 de julio de 2021; III) Punto quinto del Acta número 3114, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la sociedad D' QUISA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-28/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1024/2021, de fecha 7 de septiembre de 2021, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha. V) Garantías que presente la Contratista; VI) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de hasta SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$749.19) incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. Se efectuarán pagos por suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción parcial o definitiva por cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la contratista presente los

documentos de cobro al respectivo Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el respectivo Administrador de Contrato y Contratista. La contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT:

; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. <u>CUARTA:</u> MODIFICACIONES DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. <u>QUINTA:</u> LUGAR, HORARIOS, PLAZOS, Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR DE ENTREGA Y HORARIOS DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales de:

N°	EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN	HORARIOS DE ENTREGA
1.	PUERTO DE ACAJUTLA	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.	De lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 12:45 a 14:00 horas
3	PUERTO LA UNIÓN	Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión.	<ul> <li>Lunes de 08:00 a las 16:00 horas</li> <li>Martes, miércoles y jueves de 08:00 a 16:00 horas</li> <li>Viernes de las 08:00 a las 15:00 horas</li> </ul>

II) PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecen los siguientes plazos:

	Plazo máximo para la recepción	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO a
1	del suministro	partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la
_	Acta de Recepción Provisional.	fecha de recepción total del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la
	cumplimientos	fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la
	defectos o irregularidades	fecha de la nota de reclamos del Administrador
	defectos o irregularidades	de Contrato.

III) ENTREGA DEL SUMINISTRO. Para la entrega del suministro, se hará en forma parcial y a requerimiento y responsabilidad del Administrador de Contrato de CEPA, quien deberá coordinar dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una

adecuada recepción y revisión del producto. Por lo que la contratista deberá respetar el horario de trabajo del personal del almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. Al momento de la entrega del producto en las empresas de CEPA (PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO LA UNIÓN), será responsabilidad de la contratista la descarga y disposición final del producto en el lugar indicado por el personal de CEPA; además, el personal de la contratista deberá llevar equipo de seguridad industrial mínimo (chaleco reflectivo, zapatos de cuero y casco). SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Artículo 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a requerimientos de los Administradores de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que

deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. <u>DÉCIMA:</u> GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la Contratista, entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato. llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar queno existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de libre gestión. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento

sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I <u>A la CEPA:</u> al señor José Ernesto Silhy González, en las oficinas de la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla; teléfono 7070-8206 y correo electrónico: jorge.silhy@cepa.gob.sv; a Hazel Castrillo, en la Sección de Recursos Humanos Puerto de La Unión, teléfonos: 7070-8221 / 2667-6106 y correo electrónico: <u>hazel.castrillo@cepa.gob.sv. Il) A la Contratista:</u> Calle a Planes de Renderos, Kilómetro 3y ½, Colonia Bello San Juan, #999 Bis,

San Salvador. Teléfonos 2239-5601, Correo electrónico:

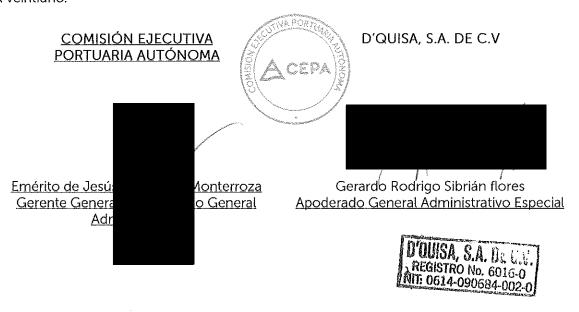
Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA TERCERA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Los Administradores de Contrato serán las siguientes personas:

CEPA	NOMBRE	CARGO	
Puerto de Acajutla	Jorge Ernesto Silhy González	Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos	
Puerto de La Unión	Hazel Mirith Castrillo	Encargada del Departamento de Recursos Humanos	

quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos

de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designará un Supervisor para que se encarque de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA SEXTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Libre Gestión; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos

tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho

público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta número tres mil ciento catorce de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, la Junta Directiva de CEPA, adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, a la sociedad D' QUISA, S.A. DE C.V.; así mismo, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, GERARDO RODRIGO SIBRIAN FLORES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de ldentidad número con número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula Especial de la sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTAL VARIABLE, que se abrevia D'QUISA, S.A. DE C.V. de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

por haber tenido a la vista: A) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, texto único y vigente, el cual contiene integramente las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios del Notario SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE, del

Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once; en la cual consta que se modificó, el pacto social, en las clausulas: a) PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, b) TERCERA: CAPITAL SOCIAL; c) NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA; d) DECIMA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA; y e) DECIMA SEPTIMA: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. REPRESENTACION LEGAL, a fin de consignar todas las modificaciones a las leyes mercantiles y demás leyes vigentes, incorporándose en éste instrumento todas las cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que rigen las actividades de la sociedad, consta además que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad le corresponde al Director Secretario de la Junta Directiva, sin necesidad de autorización alguna de dicha Junta Directiva, quien dura en funciones un período de TRES AÑOS; d) Credencial de Elección de Junta Directiva, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas señor GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, el día veinte días del mes de junio del año dos mil veinte, inscrita bajo el número CINCUENTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día uno de julio del año dos mil veinte, en la cual consta que el señor GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, resultó electo como Director Secretario para un período de TRES AÑOS, contados a partir del día de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, es decir a partir del día uno de julio del año dos mil veinte; C)Credencial de Llamamiento para sustituir el cargo de Administración de la Junta Directiva de la credencial antes relacionada, según certificación del Acta número UNO, de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva señor DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTINEZ, el día veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno, inscrita bajo el número OCHENTA, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en vista del fallecimiento del Director Secretario, señor GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, y con el objeto de llenar dicha vacante

definitiva, se efectuó llamamiento de ley del Director Presidente, señor DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTINEZ, para que ocupe el cargo de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, para el período restante, es decir hasta el día uno de julio del año dos mil veintitrés; período que aún está vigente, y hasta que en su próxima sesión la Junta General de Accionistas, nombre una nueva administración, y D) El testimonio de la escritura pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSLJLA ESPECIAL, otorgado par el señor DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTINEZ, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la mencionada Sociedad, a favor del compareciente, en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Teresa de Jesús León de Estrada, e inscrito al número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL TREINTA Y SIETE, del Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro Comercio, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, cual consta que el compareciente tiene, entre otras facultades la de actuar en nombre de la sociedad, en actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuaba el señor DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTÍNEZ, así como comprobada la existencia legal de la sociedad que representa; y en consecuencia el compareciente está en la capacidad legal de actuar en actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere, al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL ANTE LA PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", cuyo objeto es que la contratista brinde el suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia COVID-DIECINUEVE, para el Puerto de Acajutla y el Puerto de la Unión de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

